

superficie de 3 Hás. 1,400 m<sup>2</sup>. (Tres Hectáreas, Un Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados) de tierras eriazas del predio "SIN NOMBRE" ubicadas en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º**— El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Lima, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3º**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
Nº 0311—85—AG/DGRAAR.

Lima, 06 de Junio de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo relativo a la determinación de terrenos eriazos ubicados en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 001—84—DRA III de fecha 16 de enero de 1984, la Dirección Regional Agraria III Lambayeque determinó como terrenos eriazos de dominio del Estado la extensión superficial de 1 Há. con la ubicación señalada inicialmente, en aplicación de los dispositivos pertinentes del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural solicitó la expedición de la presente Resolución Suprema con fecha 09 de abril de 1985;

Que, la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, a través del Informe Técnico de fs. 30 establece que el área real de la superficie procesada es de 1 Há. comprendido en el predio denominado "LA ESPERANZA";

Que, de conformidad con el Artículo 7º inciso a) del acotado Decreto Ley, los terrenos eriazos serán dedicados a los fines de Reforma Agraria;

Estando a lo expuesto

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la extensión superficial de 1 Há. (Una Hectárea) de terrenos eriazos comprendidos en el predio "La Esperanza", ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Artículo 2º**— El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el indicado predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3º**— La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
Nº 0312—85—AG/DGRAAR.

Lima, 06 de Junio de 1985.

VISTO:

El expediente organizado por la Dirección de la Región Agraria VI—Lima, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 080—82—DR—V—L de 30 de Marzo de 1982, la Dirección de la Región Agraria VI—Lima, en aplicación del Artículo 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716, ha determinado como terreno eriazos de dominio del Estado la extensión superficial de 32 Hás. 8160 m<sup>2</sup>. el predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, al haber quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Directoral Nº 270-85-DGRA-AR de 22 de Marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real materia del presente trámite es de 34 Hás.;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716 y Art. 6º del Reglamento General de otorgamiento de tierras eriazas, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria, para lo cual deben ser previamente incorporadas al Patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 34 Hás. (Treinticuatro Hectá-

reas) del predio rústico "El Refugio", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

**Artículo Segundo.**— La Dirección Regional VI—Lima, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 0313—85—AG/DGRAAR**

Lima, 06 de Junio de 1985.

**VISTO:**

Los expedientes administrativos organizados por la Dirección Regional Agraria VII—Ica, sobre reversión de terrenos eriazos de los predios Sin Nombre, existentes en el Sector denominado "Pampas de Villacuri", del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Directorales Nº 23—85—DR—VII—Ica de fecha 18 de Enero, Nº 46—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 57—85—DR—VII—Ica de fecha 08 de Febrero, Nº 70—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 71—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 72—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 38—85—DR—VII—Ica de fecha 1º de Febrero, Nº 41—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 43—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 44—85—DR—VII—Ica de fecha 04 de Febrero, Nº 69—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 78—85—DR—VII—Ica de fecha 20 de Febrero, Nº 83—85—DR—VII—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 84—85—DR—VII—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 85—85—DR—VII—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 86—85—DR—VI—Ica de fecha 21 de Febrero, Nº 94—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 95—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 96—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 97—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, Nº 98—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero y Nº 99—85—DR—VII—Ica de fecha 25 de Febrero, todas del año de 1985, la Dirección Regional Agraria VII—Ica, en aplicación del Artículo 193º del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716, ha determinado como terrenos eriazos de dominio del Es-

taño, las extensiones superficiales siguientes: U.C. Nº 11915 con 116.50 Hás., U.C. Nº 12004 con 151.38 Hás., U.C. Nº 11993 con 75.50 Hás., U.C. Nº 11992 con 715.13 Hás., U.C. Nº 12095 con 74.15 Hás., U.C. Nº 11998 con 178.74 Hás., U.C. Nº 12002 con 40.70 Hás., U.C. Nº 11980 con 140.00 Hás., U.C. Nº 12090 con 435.00 Hás., U.C. Nº 12014 con 150.00 Hás., U.C. Nº 12013 con 150.00 Hás., U.C. Nº 12091—120—92 con 145.50 Hás., U.C. Nº 11988 con 152.70 Hás., U.C. Nº 11969 con 150.00 Hás., U.C. Nº 11955 con 45.00 Hás., U.C. Nº 11999 con 45.00 Hás., U.C. Nº 12093 con 518.00 Hás., U.C. Nº 12001 con 32.00 Hás., U.C. Nº 12011 con 150.00 Hás., U.C. Nº 11985 con 122.00 Hás., U.C. Nº 11979 con 140.00 Hás., U.C. Nº 11991 con 45.00 Hás., U.C. Nº 12006 con 32.00 Hás., y U.C. Nº 12094 con 450.00 Hás., respectivamente, existentes en los predios Sin Nombre del Sector de "Pampas de Villacuri" del Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica;

Que, por Resoluciones Directorales Nº 465—85—DGRA—AR y 469—85—DGRA/AR de fechas 17 y 21 de Mayo de 1985, respectivamente, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema, que adjudique a su favor las tierras eriazas existentes;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley Nº 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita, a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las extensiones siguientes: U.C. Nº 11915 con 116.50 Hás. (Ciento Dieciséis Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 12004 con 151.38 Hás. (Ciento Cincuenta y tres Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 11993 con 75.50 Hás. (Setentidicinco Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11992 con 715.13 Hás. (Setecientos Quince Hectáreas, Mil Trescientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 12095 con 74.15 Hás. (Setenticuatro Hectáreas, Mil Quinientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 11998 con 178.74 Hás. (Ciento Setentiocho Hectáreas, Siete Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados); U.C. Nº 12002 con 40.70 Hás. (Cuarenta Hectáreas, Siete Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11980 con 140.00 Hás. (Ciento Cuarenta Hectáreas); U.C. Nº 12090 con 435.00 Hás. (Cuatrocientos Treinticinco Hectáreas); U.C. Nº 12014 con 150.00 Hás. (Ciento Cincuenta Hectáreas); U.C. Nº 12013 con 150.00 Hás. (Ciento Cincuenta Hectáreas); U.C. Nº 12091—12092 con 145.50 Hás. (Ciento Cuarenta y cinco Hectáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11988 con 152.70 Hás. (Ciento Cincuenta y tres Hectáreas, Siete Mil Metros Cuadrados); U.C. Nº 11969 con 150.00 Hás. (Ciento